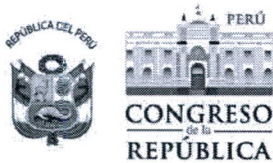


Proyecto de Ley N° 2566/2021-CR



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°1153, QUE APRUEBA EL INCREMENTO EN UN 55% DEL MONTO DE LA BONIFICACIÓN POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y COMUNITARIAS PARA TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCLUIDO LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

La Congresista de la República LUCINDA VÁSQUEZ VELA, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°1153, QUE APRUEBA EL INCREMENTO EN UN 55% DEL MONTO DE LA BONIFICACIÓN POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y COMUNITARIAS PARA TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCLUIDO LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2022 15:51:12-0500

Artículo Único.- Interpretación del beneficio del incremento del 55% del monto de la Bonificación por Guardias Hospitalarias y Comunitarias a favor de los Técnicos y Auxiliares

Interprétese que el incremento del 55% del monto de la bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias otorgadas a través de los Decretos Supremos N°223-2013-EF, N°286-2013-EF y N°232-2017-EF en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1153, incluye también a los Técnicos y Auxiliares asistenciales de salud cualquiera sea su régimen laboral, comprendidos en la Ley N° 28561.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 10:31:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 10:31:35-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 17:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 18:12:24-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2022 18:22:45-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adelfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2022 10:26:06-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2566/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1.- SITUACIÓN ACTUAL

Que, bajo el principio constitucional de igualdad, la Federación Nacional Unificada de Trabajadores de Salud Administrativos y Asistenciales, expresa que el "derecho a la igualdad y no discriminación", **se centra en la discriminación efectuada al personal técnico y auxiliar de salud, por la aplicación incorrecta del Decreto Legislativo 1153**, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado (2013), que tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad que éste alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva a su vez el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado y que laboran en las diversas entidades que tiene bajo su competencia y función la salud, entre ellas, los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos.

I.1.1 Alcances del Decreto Legislativo N°1153 y Reglamento

Establece en el literal b) numeral 3.2 del artículo 3, que el personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencia de la salud:

"b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Al respecto se debe precisar que el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, se considera al personal de salud en la programación de guardias hospitalarias y que se realizan por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo diversos criterios como:

- ✓ Periodicidad
- ✓ Duración
- ✓ Modalidad
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Voluntariedad
- ✓ Obligatoriedad

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y en su Artículo 12°, numeral 12.3.1 **define el Servicio de Guardia Hospitalaria** señalando lo siguiente:

"Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva,



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

Sólo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Ésta puede ser diurna, nocturna y retén. En éste último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera".

Así mismo en su numeral 12.3.2 **se define el concepto de Guardia Comunitaria:**

"Es la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva en el establecimiento de Salud con o sin internamiento, del primer nivel de atención, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En ésta se desarrollan actividades intramurales y extramurales en el marco del modelo de atención integral de salud. En el caso de realizar actividades extramurales debe obligatoriamente presentar el reporte correspondiente. Éstas pueden ser diurnas o nocturnas, las guardias nocturnas sólo pueden realizarse en establecimientos de salud con atención de 24 horas".

I.1.2 Decreto Supremo N°223-2013-EF "Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153" (Disposición Complementaria Transitoria Única: Apruébese a partir del 01-01-2013 el incremento en un 55% por concepto de bonificación por guardias hospitalarias).

El 13 de setiembre del 2013 fue publicado ésta norma, donde en su única disposición complementaria transitoria, aprueba el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social, que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda.

I.1.3 Decreto Supremo N°286-2013-EF "Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo 1153" (Disposición Complementaria Transitoria Única: De la bonificación por el servicio de guardia).

El 21 de noviembre del 2013 fue publicado ésta norma, donde en su única disposición complementaria transitoria, señala que "...en tanto se apruebe el nuevo reglamento del servicio de guardia a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1153, ampliase, a partir de la vigencia de la presente norma, los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a



todas las modalidades del servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e inclúyase a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario. Lo dispuesto en la presente disposición se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153".

I.1.4 Decreto Supremo N°232-2017-EF "Que fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del estado"

El 10 de agosto del 2017 fue publicado ésta norma, donde en los artículos 3 y 4 de dicho cuerpo normativo, se fijan los nuevos montos para el servicio de guardia (diurna ordinaria, nocturna ordinaria, diurna-domingo y feriados, nocturna-domingo y feriados) para los distintos profesionales de la salud, tales como:

- ✓ Médico Cirujano
- ✓ Enfermeros
- ✓ Obstetra
- ✓ Tecnólogo Médico
- ✓ Cirujano Dentista
- ✓ Químico Farmacéutico
- ✓ Ingeniero Sanitario
- ✓ Médico Veterinario
- ✓ Biólogo
- ✓ Psicólogo
- ✓ Nutricionista
- ✓ Asistente Social

En el artículo 5° se fija el monto de la entrega económica por el servicio de guardia de técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la Salud, fijándose lo siguiente:

NIVEL	DIURNA	NOCTURNA	DIURNA	NOCTURNA
	ORDINARIA	ORDINARIA	(Domingos y Feriado)	(Domingos y Feriado)
PROFESIONAL	44.03	58.70	73.38	88.05
TÉCNICO	36.67	47.56	59.45	71.34
AUXILIAR	34.71	46.28	57.85	69.42

Así mismo en su artículo 7°.-Financiamiento, se señala que la implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

I.2.- CUADRO COMPARATIVO NORMA ANTIGUA Y VIGENTE SOBRE MONTO DE SERVICIO DE GUARDIA A LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES

CUADRO N°01

		NORMATIVA ANTERIOR	NORMATIVA VIGENTE	
		(Vigente al 10-08-2017)	(Vigente desde el 11-08-2017)	
		LEY N° 28167: Ley que autoriza la nueva escala de bonificación de guardias hospitalarias	Decreto Supremo N°232-2017-EF: Que fija el monto de la entrega económica por servicio de guardia.	
NIVEL	CONCEPTOS	MONTO S/.	MONTO S/.	INCREMENTO 55%
TÉCNICO	Diurna Ordinaria	36.67	36.67	0.00
	Nocturna Ordinaria	47.56	47.56	0.00
	Diurna-Domingos y Feriados	59.45	59.45	0.00
	Nocturna-Domingos y Feriados	71.34	71.34	0.00
AUXILIAR	Diurna Ordinaria	34.71	34.71	0.00
	Nocturna Ordinaria	46.28	46.28	0.00
	Diurna-Domingos y Feriados	57.85	57.85	0.00
	Nocturna-Domingos y Feriados	69.42	69.42	0.00

Como se podrá apreciar claramente la comparación entre la norma antigua y la vigente, donde el grupo correspondiente a los TÉCNICOS y AUXILIARES asistenciales, han sido totalmente excluidos de los beneficios del incremento del 55% de los montos del servicio de guardia, tal como lo estableció el Decreto Supremo N°232-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de agosto del 2017, en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1153 "Decreto Legislativo que regula la política integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al servicio del estado" cuya proposición tal como consta en la introducción de dicho cuerpo normativo señalaba que **"Que la implementación de una política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud del sector público forma parte del proceso de fortalecimiento y modernización del Sistema Nacional de Salud y contribuirá a mejorar el desempeño del persona de salud, reflejándose en la calidad y oportunidad del servicio de salud que demanda"**.

Sin embargo como se puede visualizar en el presente cuadro, los montos del servicio de guardia correspondientes a los Técnicos y Auxiliares contemplados en la Ley antigua ya derogada (Ley N° 28167) son los mismos que se consignan en el Decreto Supremo N° 232-2017-EF que fija los nuevos montos para ésta bonificación (normativa vigente), es decir para éste sector de trabajadores de Salud **"no hubo el incremento del 55% establecidos por el Decreto Legislativo N°1153 y el D.S N° 232-2017-EF respectivamente, lo cual configura un grave acto de discriminación y lesividad a los derechos de dichos trabajadores"**.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

I.3.- PROPUESTA PARA APLICAR EL 55% DE INCREMENTO POR CONCEPTO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS PARA TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153

**CUADRO N°02
Monto a incrementarse en 55% en cumplimiento
del D.LEG. N°1153**

NIVEL	GUARDIA DIURNA ORDINARIA S/.	GUARDIA NOCTURNA ORDINARIA S/.	GUARDIA DIURNA DOMINGOS Y FERIADOS S/.	GUARDIA NOCTURNA DOMINGOS Y FERIADOS S/.
TECNICO	20.17	26.16	32.70	39.24
AUXILIAR	19.09	25.45	31.82	38.18

**CUADRO N°03
MONTOS FINALES DESPUÉS DEL INCREMENTO DEL 55%
DE LA BONIFICACION DE GUARDIAS HOSPITALARIAS QUE PERCIBIRÍAN
LOS TECNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1153**

NIVEL	GUARDIA DIURNA ORDINARIA S/.	GUARDIA NOCTURNA ORDINARIA S/.	GUARDIA DIURNA DOMINGOS Y FERIADOS S/.	GUARDIA NOCTURNA DOMINGOS Y FERIADOS S/.
TECNICO	56.84	73.72	92.15	110.58
AUXILIAR	53.80	71.73	89.67	107.60

La propuesta de incrementar en un 55% del monto de la bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias para el personal técnico y auxiliar asistencial del Decreto Legislativo N° 1153, cualquiera sea su régimen laboral, reivindica su importante labor como personal de salud que en el cumplimiento de sus funciones durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID 19, ha dejado en claro su compromiso con la Salud Pública y Comunitaria, poniendo en alto riesgo su integridad física y la de sus familiares, de modo tal que se equipararía un beneficio del cual fueron arbitrariamente excluidos y se reduciría la brecha entre grupos ocupacionales.

En consecuencia, como consecuencia de los efectos del presente proyecto de ley, los nuevos montos de dicha bonificación por Guardias Hospitalarias y comunitarias para los Técnicos y Auxiliares Asistenciales del Decreto Legislativo N° 1153, después de aplicar el incremento del 55%, tampoco significarían un aumento que supere los montos que actualmente viene percibiendo los demás profesionales de la salud.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

I.3.1 Técnicos y Auxiliares de Salud, siempre fueron reconocidos como trabajadores en la primera línea de la lucha contra la pandemia del COVID

El personal de Técnicos y Auxiliares de Salud, han jugado un papel fundamental en la lucha contra la pandemia del COVID19 en el Perú, habiendo estado en la primera línea de servidores públicos en defensa de la salud y de la vida, habiendo mucho de ellos fallecido según el listado final de "Personal de Salud fallecido por el Covid19 en el ejercicio de sus funciones" contenida en la Resolución Ministerial N°099-2021-JUS del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por tal situación, éste sector del personal de Salud que cuenta también con varios héroes que ofrendaron su vida al servicio de la nación, debe igualmente ser reconocido en sus derechos con el incremento del 55% del monto de servicio de guardia; reconociendo su importante labor demostrada durante la crisis de emergencia sanitaria originada por la pandemia por COVID 19, durante la cual incluso laboraron sin las adecuadas condiciones laborales mínimas, los cuales les expuso al peligro durante la primera, segunda, tercera y que ante el inicio ya declarado de la cuarta ola del COVID 19, sería conveniente reivindicarles con éste incremento a su favor; tan igual que al resto de personal como médicos, obstetras, enfermeras **y otros, cuyo monto de servicio de guardia se han incrementado mediante la aprobación de los Decretos Supremos N° 216-2014-EF** (Médicos Cirujanos) y N°232-2017-EF (Enfermeros, Obstetras, Tecnólogo, Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico y otros).

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona ni se contrapone con lo establecido en los principios y valores de la Constitución Política del Perú ni en las políticas del gobierno nacional como detallaremos a continuación, más bien se armoniza, alinea y complementa. El presente Proyecto de Ley, se encuentra en el marco de la Constitución Política del Perú y no se contrapone a ninguna norma en vigencia, por lo que se espera un efecto positivo luego de su aprobación como acto de reivindicación en reconocimiento a la importante labor emprendida en la Emergencia Sanitaria por COVID 19, así como equipara un beneficio del cual fueron arbitrariamente excluidos.

II.1 Constitución Política del Perú

Capítulo I

Derechos Fundamentales de las Personas

Artículo 2.-Toda persona tiene derecho a:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 24.-Derechos del trabajador

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.



El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

II.2 Declaración universal de Derechos Humanos

Artículo 23°

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

II.3 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El supremo tribuno en materia constitucional hace un análisis en la Resolución N°008-2005-PI/TC, respecto a la discriminación en materia laboral, señalando lo siguiente.

c.3.3.) Referencia a la regla de no discriminación en materia laboral

Fundamento 23
(...)

Tal como se ha precisado anteriormente, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: **La igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).** (negrita y subrayado nuestro)

La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia.

(...)

La igualdad de oportunidades —en estricto, igualdad de trato— obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, **no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.** (negrita y subrayado nuestro)

En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución.

Por acción indirecta: la conducta del empleador forja una distinción basada en una discrecionalidad antojadiza y veleidosa revestida con la apariencia de "lo



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

constitucional", cuya intención y efecto perseguible, empero, **son intrínsecamente discriminatorios para uno o más trabajadores.**

Tal el caso, por ejemplo, de las reglas de evaluación laboral sobre la base de exigencia de conocimientos no vinculados con la actividad laboral del o los trabajadores.

Dichas acciones, proscritas por la Constitución, pueden darse en las condiciones o circunstancias siguientes:

- Acto de diferenciación arbitraria al momento de postular a un empleo.
- **Acto de diferenciación arbitraria** durante la relación laboral (formación y capacitación laboral, promociones, **otorgamiento de beneficios**, etc.). (**negrita y subrayado nuestro**)

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga presupuesto alguno al erario público, pues es una norma de carácter interpretativo, que busca que el Ejecutivo extienda el beneficio del incremento del monto de las guardias hospitalarias y comunitarias según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, a un sector excluido indebidamente, que también son parte del personal de salud de primera línea de riesgo, como son los Técnicos y Auxiliares asistenciales de salud cualquiera sea su régimen laboral, comprendidos en la Ley N° 28561.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda relación con los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2021-2022 aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR:

Objetivos

II. Equidad y Justicia Social

Políticas de Estado

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Temas/Proyectos de Ley

32. Leyes para atender la situación de los trabajadores de salud.

V. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, que tiene en su **SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, con las siguientes políticas:

Política 11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación.
(Aprobada el 22 de julio 2002)

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Política 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo (Aprobada el 22 de julio 2002)

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; **(l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole (subrayado y negrita nuestra);** (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.